



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 022

CIR_GJN_MEG_022.22

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2022.

Asunto: Se da a conocer el **Oficio No. 516.2022.324** emitido por la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior.

Por medio del presente se les hace del conocimiento la publicación del **Oficio No. 516.2022.324** con fecha del 16 de febrero de 2022, expedido por la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, mediante el cual se emite el criterio con relación al *Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen las normas para determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de febrero de 2022; por el cual **resuelve** en relación con la importación de una mercancía idéntica o similar a aquella por la que, de conformidad con el Acuerdo respectivo, deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva; de los cuales se enfatizan a continuación:

“...

Primero. *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, el importador de una mercancía idéntica o similar a aquella por la que, de conformidad con la resolución respectiva, deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva, no estará obligado a pagarla si prueba, que el país de origen o procedencia es distinto al de las mercancías sujetas a cuotas compensatorias.*



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 022

CIR_GJN_MEG_022.22

Para probar el origen, cuando se trate de mercancías para las que se solicite trato arancelario preferencial al amparo de algún Tratado internacional listado en el Anexo V del Acuerdo, la presentación del Certificado de Origen emitido de conformidad con dicho Tratado, en su caso, será suficiente.

En caso contrario, se deberá transmitir a través del sistema electrónica aduanero como anexo al pedimento de importación, la declaración a que se refiere el segundo párrafo del Artículo Cuarto del Acuerdo.

Segundo. La presente resolución será publicada en el portal electrónico sobre facilitación comercial, el Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) www.snice.gob.mx, para conocimiento, consulta y aplicación de todos los usuarios.

...”

- Es importante mencionar que el Anexo V, lista no solamente Tratados de Libre Comercio, sino Acuerdos y Protocolos, por lo que al mencionar dicho oficio los listados en el Anexo V, se debe entender que el alcance va hacia todos los documentos listados en el mismo.
- De igual forma es importante mencionar que al indicar el oficio que bastará con “... ***la presentación del Certificado de Origen emitido de conformidad con dicho Tratado***”, el documento a considerar, es con base en lo que cada acuerdo o tratado



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 022

CIR_GJN_MEG_022.22

prevé, es decir, puede ser Certificado de Origen, Declaración en Factura, o Certificación en Origen, etc., según corresponda.

- Si el documento que acredita el origen conforme a los puntos anteriores, cuenta con alguna causa que derive en su invalidez, ello no implica que se tenga por incumplida la declaración para efectos de la cuota compensatoria, ya que ello no implica que ante la invalidez del documento, deba presentarse el Anexo VIII, o bien, que sea posible se determine doble incumplimiento o que la mercancía esté sujeta al pago de Cuota compensatoria, ya que en términos de cada tratado, acuerdo o protocolo listado en el Anexo V, se podrán subsanar las irregularidades de ser el caso.

En relación con este punto es importante que en caso de que alguna aduana determine lo contrario nos lo hagan del conocimiento de forma inmediata.

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.

Atentamente,

Gerencia Jurídica Normativa

Carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.



Asunto: Se emite criterio.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2022

Usuarios del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales:

Con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 16, 18, 26 y 34, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15, 3 párrafo segundo, 4, 11, 12, fracciones IV, IX, X, XIX, XXIX, 18 BIS fracción XVI y XVII, 32, primer párrafo fracciones IV, VII inciso a), XI y XX y segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019; y artículos primero, fracción III, numeral 7 y segundo del Acuerdo que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2021 y las reglas 1.3.4 y 4.1.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones, la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, adscrita a la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, emite la presente, tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

- 1.- El 30 de agosto de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que se establecen las Normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias.
- 2.- Que dicho Acuerdo ha sido modificado mediante diversos publicados en el DOF con fechas el 30 de agosto de 1994, reformado mediante diversos dados a conocer en el mismo órgano informativo el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998,



Oficio No. 516.2022.324

30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005 y 17 de julio de 2008.

3.- El 16 de octubre de 2008 se reformó el nombre del Acuerdo, para quedar como sigue: Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales.

4.- Con fecha 4 de febrero de 2022 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (Acuerdo).

CONSIDERANDO

Primero. Que el artículo 32, primer párrafo fracciones VII inciso a) y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía establece:

"Artículo 32.- La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior tiene las atribuciones siguientes:

(...)

VII: Emitir resoluciones sobre:

a) La aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelaria, incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo, certificados de origen, así como sobre el origen de un producto de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte:

(...)

XI. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás





Oficio No. 516.2022.324

unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento”

Tercero. Que el Artículo Cuarto de Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales, publicado en el DOF el 4 de febrero de 2022, dispone:

ARTÍCULO CUARTO.- *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, el importador de una mercancía idéntica o similar a aquella por la que, de conformidad con la resolución respectiva, deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva, no estará obligado a pagarla si prueba a través de la declaración a que se refiere el artículo tercero del presente instrumento, que el país de origen o procedencia es distinto al de las mercancías sujetas a cuotas compensatorias.*

Para tal efecto, se deberá transmitir a través del sistema electrónico aduanero como anexo al pedimento de importación, una declaración de origen debidamente llenada y firmada por el exportador o productor de las mercancías sujetas a cuotas compensatorias en territorio nacional, en el formato establecido por la Secretaría de Economía señalado en el Anexo VIII del presente Acuerdo, por medio del cual, se declarará que las mismas cumplen con las normas para la determinación del país de origen en materia de cuotas compensatorias.

Que, derivado de la entrada en vigor del mencionado Acuerdo, y a fin de brindar certeza respecto de las operaciones de comercio exterior que se efectúen al amparo del mismo, esta autoridad:

RESUELVE

Primero. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, el importador de una mercancía idéntica o similar a aquella por la que, de conformidad con la resolución respectiva, deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva, no estará obligado a pagarla si prueba, que el país de origen o procedencia es distinto al de las mercancías sujetas a cuotas compensatorias.

Para probar el origen, cuando se trate de mercancías para las que se solicite trato arancelario preferencial al amparo de algún Tratado internacional listado en el Anexo



Oficio No. 516.2022.324

V del Acuerdo, la presentación del Certificado de Origen emitido de conformidad con dicho Tratado, en su caso, será suficiente.

En caso contrario, se deberá transmitir a través del sistema electrónico aduanero como anexo al pedimento de importación, la declaración a que se refiere el segundo párrafo del Artículo Cuarto del Acuerdo.

Segundo. La presente resolución será publicada en el portal electrónico sobre facilitación comercial, el Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) www.snice.gob.mx, para conocimiento, consulta y aplicación de todos los usuarios.

Atentamente

Dora Clelia Rodríguez Romero
Directora General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior

C.C.P.- Agencia Nacional de Aduanas de México, SHCP.

